



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** RECICLAR S.A.135665 (R3) E.R.H. SUBT.

---

**VISTO** el expediente N° 2436-4-B19-2, por el cual el Usuario "RECICLAR S.A" (CUIT 30-67784994-7) dedicado a la elaboración de escamas de PET y pellets a partir del reciclado de envases plásticos, ubicado en calle Heredia N° 3220, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección r, Fracción 3, Parcelas 36b y 39b, Partidas 60271-60276, de la Localidad Sarandí, Partido Avellaneda, solicita el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo para Uso Industrial, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Usuario obtuvo el Certificado de Prefactibilidad hídrica según lo establecido por la normativa vigente;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada se ha calificado la actividad como categoría 3 (riesgo alto) para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo;

Que el Usuario incorpora nota de la prestataria Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) informando que en el inmueble de referencia la red frentista posee capacidad para brindar únicamente el servicio sanitario y de consumo humano mediante las conexiones de agua existentes. En lo que respecta al consumo para el uso industrial podrá continuar disponiendo del sistema de explotación del recurso hídrico subterráneo, previa autorización de la Autoridad del Agua;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua documentación técnica que contiene el estudio hidrogeológico rubricado por el Licenciado en Geología Gustavo Álvarez, Matrícula profesional B-G 301;

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación técnica de estilo, informando que el monto total de la obra realizada asciende a la suma de pesos trescientos ochenta y tres mil quinientos veinte (\$ 383.520,00); encontrándose acreditado el pago correspondiente a la tasa en concepto de permiso de explotación;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°12.257;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Otorgar el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo para Uso Industrial al Usuario "RECICLAR S.A" (CUIT 30-67784994-7) dedicado a elaboración de escamas de PET y pellets a partir del reciclado de envases plásticos, ubicado en calle Heredia N° 3220, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección r, Fracción 3, Parcelas 36b y 39b, Partidas 60271-60276, Localidad Sarandí, Partido Avellaneda.

**ARTICULO 2º.** Autorizar un caudal máximo de explotación de ochocientos ochenta metros cúbicos por día (880 m<sup>3</sup>/d) destinados para uso industrial. El caudal es aportado por medio de cuatro perforaciones denominadas Perforación N° 1, Perforación N°2, Perforación N°3 y Perforación N°4.

**ARTICULO 3º.** El Usuario deberá implementar un registro de volúmenes de extracción, niveles estáticos y dinámicos, como así también de los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de las captaciones y físico-químicos de la red de monitoreo, como mínimo cada 6 (seis) meses y deberán registrarse en un libro habilitado a tal efecto por esta Repartición y rubricado por un profesional con incumbencia en el tema; los mismos podrán ser consultados por personal del Organismo toda vez que sean requeridos. Estos datos servirán de base para monitorear la evolución del recurso hídrico subterráneo. Al solicitar la renovación del presente permiso o cuando esta Autoridad lo disponga, el Usuario deberá presentar informe de evaluación de los resultados del monitoreo de niveles y calidad del recurso hídrico. Las determinaciones analíticas podrán ser modificadas según criterio de la Autoridad del Agua.

**ARTICULO 4º.** Autorizar la aprobación del anteproyecto de red de monitoreo integrada por 4 (cuatro) perforaciones denominados Freatímetro N° 1, Freatímetro N° 2, Freatímetro N° 3 y Freatímetro N° 4, para el seguimiento y control de variables a analizar que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo.

**ARTICULO 5º.** El Usuario deberá realizar monitoreos de la totalidad de los freáticos (4) con una frecuencia semestral, analizando los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Sólidos Disueltos Totales, Sulfatos, Cloruros, Alcalinidad Total, Dureza, Sodio, Potasio, Nitritos, Nitratos, N-amoniaco, Fósforo Total, HTP (EPA 418.1), Sustancias Fenólicas, Hierro y Aluminio. Dicho muestreo deberá ser realizado por un laboratorio habilitado según resolución OPDS 41/14. El Departamento Preservación y Mejoramiento de los Recursos podrá, si lo cree conveniente, modificar la frecuencia y/o los parámetros de monitoreo. Sus resultados deberán estar en planta a disposición de la autoridad y al momento de la renovación del Permiso de Explotación deberá presentarse una evaluación de la evolución de la calidad de los recursos hídricos. No obstante, si durante los controles se detectasen incrementos significativos de los parámetros analizados, se deberá informar inmediatamente al Departamento de Preservación y Mejoramiento de los Recursos.

**ARTICULO 6º.** El periodo de vigencia del permiso otorgada en el Artículo 1º de la presente resolución es de un cuatro (4) años contados a partir del dictado de la misma, debiendo someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

**ARTICULO 7º.** Aprobar el estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por el Licenciado en Geología Gustavo Álvarez, Matrícula profesional B-G 301, en base a la cual se ejecutaron las obras objeto de la presente resolución.

**ARTICULO 8º.** Hacer saber a la interesada y al profesional actuante que el permiso otorgado por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente resolución, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado

**ARTICULO 9º.** Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTICULO 10º.** Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTICULO 11°.** Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

**ARTICULO 12°.** Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo.